



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 615-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de setiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDCC se actualiza el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, Contrato N° 042-2025-MDCC derivado de la Licitación Pública Abreviada de Obra N° 04-2025-MDCC-1 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Madara Consultores y Constructores S.R.L., Resolución de Gerencia Municipal N° 327-2026-GM-MDCC se aprobó el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 128-2026-MDCC/GOPI se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo 01, Carta N° 063-2026-JLGRAJEDA.SUP.MCC.AQP suscrito por el Supervisor de Obra, Proveedor N° 313-2026-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 187-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM elaborado por la Coordinadora de Obras Públicas, Informe N° 413-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI presentado por el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 156-2026-MDCC-GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 244-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 238-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM atendido por la Coordinadora de Obras Públicas, Informe N° 785-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI elaborado por el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 271-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM presentado por la Coordinadora de Obras Públicas, Informe N° 274-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM suscrito por la Coordinadora de Obras Públicas, Informe N° 413-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe Técnico N° 244-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 238-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM elaborado por la Coordinadora de Obras Públicas, Informe N° 785-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI suscrito por el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 271-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM atendido por la Coordinadora de Obras Públicas, Informe N° 274-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM presentado por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe Legal N° 050-2026-GAJ-SGALA-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el Proveedor N° 440-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 de la ley de Contrataciones Públicas subraya que la autoridad de gestión administrativa pueda autorizar y ordenar la reducción de prestaciones, en el caso de servicios, hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, (en adelante, RLGP) precisa que, la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente: a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato. b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles. c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda. d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder;

Que, los numerales 109.2 y 109.3 del artículo 109 del RLGP establecen que, en la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual, agregando que no es necesario suscribir una adenda, bastando con la publicación a través de la PLIDICOP de la resolución que lo aprueba;

Que, la Dirección Técnico Normativo de la Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 116-2022/DTN, acota que "la aprobación de una reducción involucra por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato, deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original; señalando asimismo que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDCC, de fecha 07 de marzo del 2025, se actualiza el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'687,904.02 (un millón seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuatro con 02/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Contrato N° 042-2025-MDCC, de fecha 15 de setiembre del 2025, derivado de la Licitación Pública Abreviada de Obra N° 04-2025-MDCC-1, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Madara Consultores y Constructores S.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total para la ejecución de la obra, asciende a la suma de S/ 1,422,707.80 (un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos siete con 80/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 327-2026-GM-MDCC de fecha 28 de mayo del 2026, se aprobó el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, Distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 104,484.99, con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.34% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, con Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 128-2026-MDCC/GOPI de fecha 25 de junio del 2026, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo 01, por (9) nueve días calendario en la ejecución de la referida obra;

Que, mediante Carta N° 063-2026-JLGRAJEDA.SUP.MCC.AQP de fecha 16 de junio del 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas presenta el expediente de reducción de prestación de obra 01, adjuntando el Informe Técnico N° 063-2026-JLGRAJEDA.SUPERVISOR.MCC.AQP, indicando que el contratista Madara Consultores y Constructores S.R.L., presento el expediente de la reducción de obra 01, sustentado en la inexistencia de la necesidad de reubicar un poste de luz, indicando que el monto por la reducción de prestación de obra 01 asciende a -S/3,881.04, registrando un porcentaje acumulado del 0.27% respecto al presupuesto contractual y que el cronograma de ejecución de obra vigente no se va afectar con la reducción de meta, por lo que, los días a que se reduce es cero, concluyendo que se apruebe y da su conformidad para la reducción de prestación de obra 01;

Que, a través del Proveedor N° 313-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 01 de julio del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, emite opinión favorable respecto de la reducción de prestación de obra 01 del expediente en mención, indicando que no presenta observaciones;

Que, con Informe N° 187-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO/LMNM de fecha 02 de julio del 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 01 del expediente en análisis, el cual asciende a -S/ 3,881.04 (menos tres mil ochocientos ochenta y uno con 04/100 soles) incluido IGV, con una incidencia de -0.27% respecto al monto total del contrato original de la obra vigente; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1,422,707.80	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	104,484.99	7.34%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-3,881.04	-0.27%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'523,311.75*	7.07%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por la Coordinadora Informe N° 187-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO/LMNM, los cuales han sido considerados en el presente cuadro.

Que, mediante Informe N° 413-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO de fecha 08 de julio del 2026, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 01, por el monto de -S/3,881.04 incluido IGV;

Que, a través del Informe N° 156-2026-MDCC-GOPI/AECE/HATF de fecha 09 de julio de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se continúe con el trámite de aprobación de la reducción de prestación de obra 01 por el monto de -S/ 3,881.04 (menos tres mil ochocientos ochenta y uno con 04/100 soles) que representa una incidencia de -0.27% respecto al monto del contrato original de obra;

Que, con Informe Técnico N° 244-2026-GOPI-MDCC de fecha 10 de julio de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la reducción de prestación de obra 01 y solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 238-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO/LMNM de fecha 07 de agosto de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, concluye que la reducción de prestación obra 01, cumple con los requisitos establecidos para su procedencia, al tratarse de prestaciones no ejecutadas, divisibles, cuya reducción no afecta la finalidad del contrato y que acorde con el criterio desarrollado por el OECE en las Opiniones N° 115-2019/DTN y Opinión N° 116-2022/DTN, la ausencia de anotaciones en el cuaderno de obra o cuaderno de incidencias no constituye un requisito de procedencia para aprobar una reducción de prestaciones y finalmente la reducción de prestación 01 constituye una modificación favorable a los intereses económicos de la Entidad y evitar el reconocimiento económico de prestaciones que no han sido ejecutadas;

Que, a través del Informe N° 785-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO de fecha 17 de agosto del 2026, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, ratifica en las mismas conclusiones antes señaladas por la coordinadora de obra y solicita la aprobación de la reducción de obra 01;

Que, con Informe N° 271-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO/LMNM de fecha 28 de agosto de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, en mérito al Proveedor N° 074-2026-GAJ-SGALA-MADCC, indica que los únicos acreditados para el registro del cuaderno de incidencias, son el residente de obra y el supervisor de obra, quienes no han adjuntado copia de los asientos correspondientes, asimismo que la obra inicio el 07 de octubre del 2025 y culmino el 25 de junio del 2026, por lo que, el trámite de reducción se inició el 16 de junio del 2026;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe N° 274-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de fecha 28 de agosto de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, atendiendo el Proveído N° 076-2026-GAJ-SGALA-MADCC, formula que no existe retraso en la ejecución de la obra, toda vez que la misma se culminó dentro del plazo contractual vigente y no existe penalidad por mora en la ejecución de la obra, adjuntando copia del acta de suspensión de plazo de obra N° 01 de fecha 04 de febrero del 2026, donde se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra con efecto retroactivo a partir del 01 de febrero del 2026, tomándose en cuenta que el reinicio de obra se dará una vez, que se superen las condiciones climáticas adversas. Asimismo, como también copia del acta de suspensión de plazo de obra 02 de fecha 06 de marzo del 2026, suspendiéndose la ejecución de la obra a partir de dicha fecha.



Que, mediante Informe N° 413-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 08 de julio del 2026, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 01, por el monto de -S/3,881.04 incluido

Que, a través del Informe N° 156-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 09 de julio de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se continúe con el trámite de aprobación de la reducción de prestación de obra 01 por el monto de -S/ 3,881.04 (menos tres mil ochocientos ochenta y uno con 04/100 soles) que representa una incidencia de -0.27% respecto al monto del contrato original de obra;

Que, con Informe Técnico N° 244-2026-GOPI-MDCC de fecha 10 de julio de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la reducción de prestación de obra 01 y solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 238-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de fecha 07 de agosto de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, concluye que la reducción de prestación obra 01, cumple con los requisitos establecidos para su procedencia, al tratarse de prestaciones no ejecutadas, divisibles, cuya reducción no afecta la finalidad del contrato y que acorde con el criterio desarrollado por el OECE en las Opiniones N° 115-2019/DTN y Opinión N° 116-2022/DTN, la ausencia de anotaciones en el cuaderno de obra o cuaderno de incidencias no constituye un requisito de procedencia para aprobar una reducción de prestaciones y finalmente la reducción de prestación 01 constituye una modificación favorable a los intereses económicos de la Entidad y evitar el reconocimiento económico de prestaciones que no han sido ejecutadas;

Que, a través del Informe N° 785-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 17 de agosto del 2026, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, ratifica en las mismas conclusiones antes señaladas por la coordinadora de obra y solicita la aprobación de la reducción de obra 01;

Que, con Informe N° 271-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de fecha 28 de agosto de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, en mérito al Proveído N° 074-2026-GAJ-SGALA-MADCC, indica que los únicos acreditados para el registro del cuaderno de incidencias, son el residente de obra y el supervisor de obra, quienes no han adjuntado copia de los asientos correspondientes, asimismo que la obra inicio el 07 de octubre del 2025 y culmino el 25 de junio del 2026, por lo que, el trámite de reducción se inició el 16 de junio del 2026;

Que, mediante Informe N° 274-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de fecha 28 de agosto de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, atendiendo el Proveído N° 076-2026-GAJ-SGALA-MADCC, formula que no existe retraso en la ejecución de la obra, toda vez que la misma se culminó dentro del plazo contractual vigente y no existe penalidad por mora en la ejecución de la obra, adjuntando copia del acta de suspensión de plazo de obra N° 01 de fecha 04 de febrero del 2026, donde se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra con efecto retroactivo a partir del 01 de febrero del 2026, tomándose en cuenta que el reinicio de obra se dará una vez, que se superen las condiciones climáticas adversas. Asimismo, como también copia del acta de suspensión de plazo de obra 02 de fecha 06 de marzo del 2026, suspendiéndose la ejecución de la obra a partir de dicha fecha;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ante la consulta sobre si ¿en caso la entidad requiera modificar el contrato mediante un deductivo y/o reducción de obra, debe anotarse dicha necesidad en el cuaderno de obra por la supervisión y comunicar al contratista los alcances de dicho deductivo o reducción de obra? subraya en la Opinión N° 116-2022/DTN que el artículo 192 del Reglamento, regula que en el cuaderno de obra deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 050-2026-GAJ-SGALA-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: *SE APRUEBE la reducción de la prestación de obra 01 en la ejecución de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, por el monto ascendente a -S/ 3,881.04 (menos tres mil ochocientos ochenta y uno con 04/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.27%, respecto al monto del contrato original de obra. Asimismo, ESTABLECER que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 1'523,311.75 (Un millón quinientos veintitrés mil trescientos once con 75/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 7.07% respecto al monto contratado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 440-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;*

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que la reducción de las prestaciones puestas a consideración se originó por deficiencias en el expediente técnico de obra; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silbón"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regula que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en esta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en mérito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforma a la Ley N°30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de la prestación de obra 01 en la ejecución de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, por el monto ascendente a -S/ 3,881.04 (menos tres mil ochocientos ochenta y uno con 04/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.27%, respecto al monto del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 1'523,311.75 (Un millón quinientos veintitrés mil trescientos once con 75/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 7.07% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1,422,707.80	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	104,484.99	7.34%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-3,881.04	-0.27%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'523,311.75*	7.07%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por la Coordinadora Informe N° 187-2026-MDCC-GOPI-SGEOPA/CO/LMNM, los cuales han sido considerados en el presente cuadro.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Administración Financiera en coordinación Gerencia de Obras Públicas la disminución en el monto contractual a pagarse a favor del contratista, conforme al monto de reducción de prestación de obra 01, no ejecutada por el contratista.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta y la Coordinadora de obra, verificar la aplicación de penalidades, según correspondan, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la reducción de la prestación de obra 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Madara Consultores y Constructores S.R.L. con la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

